

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE  
TRABAJO SUSCRITA EN EL MARCO  
DE UNA REUNIÓN NORMATIVA  
LABORAL PARA LOS  
TRABAJADORES  
ADMINISTRATIVOS DE LAS  
UNIVERSIDADES NACIONALES E  
INSTITUTOS Y COLEGIOS  
UNIVERSITARIOS  
2008-2010**





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO  
DEL SECTOR PÚBLICO

Nº 2009-0140

**AUTO DE HOMOLOGACIÓN**

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, convocada mediante Resolución Nº 5.868 de fecha 2 de mayo 2008, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.928 de fecha 12 de mayo 2008, suscrita bajo el marco de una **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL** para la rama de Educación Superior de Venezuela (Empleados Administrativos), celebrada entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES) en nombre y representación de las Universidades Autónomas; Universidades Experimentales; Institutos Universitarios y Colegios Universitarios; por una parte y por la otra la Federación Sindical de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FETRAUVE) y los sindicatos adherentes, depositada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Este Despacho, conforme a la normativa prevista en el Título III, Capítulo III, Sección Segunda, Artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, imparte su **HOMOLOGACIÓN**, en los términos acordados, por no ser dicha Normativa Laboral contraria a derecho y no violar normas de orden público, a tales efectos ACUERDA remitir a cada parte un (01) ejemplar de la Normativa Laboral suscrita, así como del presente Auto, a los fines legales pertinentes.

En Caracas, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **ABRIL** del año **2009.-**

  
**MARIA CRISTINA IGLESIAS**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



*¡ VENCEREMOS !*

## **Contenido**

### **CAPITULO I           DEFINICIONES**

Cláusula N° 1       Definiciones

### **CAPITULO II           ÁMBITO Y APLICABILIDAD DE LA PRESENTE CONVENCIÓN**

Cláusula N° 02     Ámbito y Aplicabilidad

### **CAPITULO III          RELACIONES SINDICALES**

Cláusula N° 03     Reconocimiento de la Federación y de los Sindicatos

Cláusula N° 04     Fuero Sindical

Cláusula N° 05     Permisos Sindicales

Cláusula N° 06     Permiso para Procesos Electorales

Cláusula N° 07     Local de la Federación

### **CAPITULO IV          DERECHOS GENERALES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

Cláusula N° 08     Democracia Protagónica Universitaria

Cláusula N° 09     Transformación Universitaria

### **CAPITULO V           DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO**

Cláusula N° 10     Régimen de Administración de Personal

Cláusula N° 11     Sistema de Desarrollo de Carrera

Cláusula N° 12     Personal Contratado. Extensión de Beneficios

Cláusula N° 13     Trabajo Voluntario

Cláusula N° 14     Salud, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

Cláusula N° 15     Cotización al Seguro Social Obligatorio

Cláusula N° 16     Jornada Laboral

Cláusula N° 17     Disfrute de Vacaciones

Cláusula N° 18     Permiso por Matrimonio

Cláusula N° 19     Permiso por Muerte de Familiar

Cláusula N° 20     Permiso Pre y Post Natal

Cláusula N° 21     Permiso por Paternidad

Cláusula N° 22     Permiso para realizar estudios de Educación Superior y ejercer labores

docentes en la Educación Pública  
Cláusula N° 23 Permiso por Pasantías y Tesis de Grado

**CAPITULO VI JUBILADOS Y PENSIONADOS**

Cláusula N° 24 Trabajadores Jubilados y Pensionados

Cláusula N° 25 Bono Familia o Bono Salud

**CAPITULO VII BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS**

Cláusula N° 26 Bono Vacacional

Cláusula N° 27 Bono de Fin de Año

Cláusula N° 28 Prima de Antigüedad

Cláusula N° 29 Prima por Hogar

Cláusula N° 30 Prima por Hijos

Cláusula N° 31 Seguro de Hospitalización, Cirugía, Maternidad y Vida

Cláusula N° 32 Ley Programa Alimentario

Cláusula N° 33 Pensión de Sobreviviente

Cláusula N° 34 Prima por Grado Académico

**CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

Cláusula N° 35 Aplicación de la Norma más Favorable

Cláusula N° 36 Vigencia de la presente Convención

Cláusula N° 37 Duración

Cláusula N° 38 Asuntos no previstos, comisión de Seguimiento

Cláusula N° 39 No acumulación de beneficios

Cláusula N° 40 Incremento Salarial

Cláusula N° 41 Eliminación del Remate de Implementación del Tabulador

Cláusula N° 42 Vigencia de Cláusulas no modificadas del Contrato Colectivo de los Institutos y Colegios Universitarios

Cláusula N° 43 Publicación de la Presente Convención

## CAPÍTULO I

### DEFINICIONES

#### CLÁUSULA 01:

#### DEFINICIONES

Para la correcta interpretación y aplicación de los contenidos que forman parte de la presente Convención Colectiva se establece las siguientes definiciones.

- 1) **Empleador:** Se refiere a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y las Universidades Nacionales, cuyos representantes, debidamente autorizados suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- 2) **Federación:** Se define a la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FETRAUVE), y cualquier otra Federación que se constituya con los sindicatos adherentes, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.
- 3) **Comité Coordinador Nacional:** Se refiere al organismo de dirección ejecutiva de FETRAUVE.
- 4) **Organismos Deliberantes y Organismos de Dirección Nacional de la Federación:** Se refiere a los restantes organismos de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Venezuela; Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, Consejo Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, Comité de Auditoría Sindical Nacional y Tribunal Nacional de Ética Disciplina Sindical Electoral Nacional Permanente.
- 5) **Trabajador Administrativo:** Se refiere al personal profesional, técnico y de apoyo administrativo de la Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales.
- 6) **Sindicatos:** Son las organizaciones sindicales representantes de los trabajadores administrativos en cada una de la Universidades Nacionales, Institutos y Colegios oficiales.
- 7) **Sistema de Desarrollo de Carrera:** Es el sistema de administración de personal, basado en la promoción y desarrollo del trabajador administrativo en función de sus necesidades y de las instituciones.
- 8) **Salario Integral:** Se entiende por salario integral los conceptos obtenidos por el trabajador administrativo en contraprestación de sus servicios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, mas el monto del aporte mensual del empleador para la caja de ahorros. Ninguno de los conceptos componentes del salario integral serán tomados en consideración para surtir efectos sobre sí mismo.

- 9) Salario Normal:** Se entiende por salario normal los conceptos obtenidos por el trabajador administrativo en forma mensual y permanente. Comprende, la asignación por tabulador, primas mensuales y remanentes salariales. Ninguno de los conceptos componentes del salario normal serán tomados en consideración para surtir efectos sobre sí mismos.
- 10) Partes:** Se entiende, por una parte el Empleador y por la otra, la Federación y los Sindicatos signatarios.
- 11) Representantes:** Se consideran representantes para la presente Convención, a toda persona debidamente autorizada por las partes, para ejercer su representación.
- 12) Estabilidad:** Es el derecho que tienen los trabajadores administrativos a no ser despedidos sin justa causa, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin previo cumplimiento de los procedimientos de la Ley que rige la materia.
- 13) Convención Colectiva de Trabajo:** Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo por rama de actividad, la cual busca unificar las Convenciones de Trabajo del Sector Universitario incluidos los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, si así lo exige el interés general.
- 14) Asueto:** Se entiende por asueto los días establecidos como tales en el calendario universitario, incluidos los días de asueto del mes de diciembre, enero, semana santa, carnaval. Los días que declaren festivos las autoridades, día del trabajador universitario y todos aquellos que vienen disfrutando las Universidades e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales.
- 15) Parientes: A los efectos de la aplicación de esta Convención Colectiva** éste término se refiere a las personas que tienen vínculo por consanguinidad o afinidad con el trabajador administrativo dentro de los cuales se encuentran comprendidos: el cónyuge, concubino (a), el hijo y/o hija soltero (a), hasta los veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años cuando cursen estudios de Educación Superior, el padre y la madre.

## **CAPÍTULO II**

### **ÁMBITO Y APLICABILIDAD DE LA PRESENTE CONVENCION**

#### **CLÁUSULA Nº 02**

##### **ÁMBITO Y APLICABILIDAD**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores administrativos de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales. Regirá las situaciones y relaciones laborales comunes a todo el personal mencionado, buscando unificar las condiciones laborales existentes en la rama de actividad del Sector de educación Superior. En ningún caso, su aplicación podrá desmejorar los derechos contenidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, Actas Convenios, acuerdo entre partes, normas y disposiciones que existan previamente a su aprobación, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los beneficios aquí establecidos no serán acumulables.

## **CAPÍTULO III**

### **RELACIONES SINDICALES**

#### **CLÁUSULA Nº 03**

##### **RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACIÓN Y DE SINDICATOS**

El Empleador reconocerá esta Convención Colectiva como marco Jurídico sobre los acuerdos con la **FEDERACIÓN** y cada uno de los Sindicatos legítimos representantes de los trabajadores administrativos y aceptará como sus representantes a las instancias directivas nacionales de la **FEDERACIÓN** y a las Juntas Directivas de cada Sindicato.

#### **CLÁUSULA Nº 04**

##### **FUERO SINDICAL**

Los directivos, delegados sindicales, tanto la **FEDERACIÓN** como de los Sindicatos afiliados y adherentes, gozarán de inamovilidad, amparados en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 449, 450, 451 y 452 de la Ley Orgánica del Trabajo.

## CLÁUSULA N° 05

### PERMISOS SINDICALES

El empleador reconoce permiso remunerado hasta un máximo de ciento noventa y dos (192) días laborales al año, no acumulables, para los Miembros del Comité Coordinador Nacional de la **FEDERACIÓN** y permisos remunerados para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a los miembros de los órganos deliberantes y Organismos de Dirección Nacional de la **FEDERACIÓN**, los cuales son, el Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, que se reúne en forma ordinaria cada dos (02) años y está integrado por dos mil doscientos (2200) trabajadores. El Consejo Nacional de Trabajadores que se reúne en forma ordinaria cada dos (02) meses y está integrado por los presidentes o secretarios(as) generales y un delegado por cada sindicato para un total de cincuenta y seis (56) miembros. El Comité de Auditoría Sindical Nacional que se reúne en forma ordinaria cada seis (06) meses y está integrado por cinco (05) miembros. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical que se reúne cada seis (06) meses y está integrado por cinco miembros. Todos los permisos remunerados anteriores tendrán validez solamente durante el tiempo que dure la gestión de los directivos. El Comité Coordinador de FETRAUCV proporcionará al empleador los nombres de los trabajadores beneficiados con los permisos.

**Parágrafo Único:** el empleador reconoce permiso remunerado hasta un máximo de ciento noventa y dos (192) días laborales al año para los miembros de la Junta Directiva de los sindicatos afiliados a la FEDERACIÓN o adheridos a la presente Convención de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Sindicatos con más de cuatro mil (4000) trabajadores afiliados, permiso remunerado para quince (15) directivos sindicales.
- Sindicatos entre tres mil novecientos noventa y nueve (3999) trabajadores afiliados y mil novecientos noventa y nueve (1999), permiso remunerado para nueve (09) directivos sindicales.
- Sindicatos entre novecientos noventa y nueve (999) y cien (100) trabajadores afiliados, permiso remunerado para siete (07) directivos sindicales.
- Sindicatos con menos de noventa y nueve (99) trabajadores afiliados, permiso remunerado para siete (05) directivos sindicales.

Cada Junta Directiva Sindical deberá proporcionar al empleador los nombres de los directivos beneficiados con estos permisos. El empleador garantizará todos los beneficios y derechos a los trabajadores que se les otorguen estos permisos. Todos los beneficios tendrán validez durante el tiempo que dure la gestión de los directivos sindicales.

## **CLÁUSULA N° 06**

### **PERMISO PARA PROCESOS ELECTORALES**

El Empleador se compromete a otorgar permisos remunerados a los miembros de la Comisión Electoral Nacional de la FEDERACIÓN y de los sindicatos afiliados y adherentes para asistir a las reuniones ordinarias.

Igualmente se otorgará permiso remunerado hasta un máximo de ochenta y ocho (88) días laborables a las Comisiones Electorales de la Federación y de los sindicatos, cuando sean convocados procesos electorales o revocatorios, contados a partir del inicio del proceso respectivo.

## **CLÁUSULA N° 07**

### **LOCAL DE LA FEDERACIÓN**

El Empleador se compromete a facilitar un local ubicado en la Ciudad de Caracas, el cual debe reunir las condiciones para oficina de la FEDERACIÓN.

**Parágrafo Primero:** Igualmente el empleador se compromete a facilitar los respectivos locales para el libre funcionamiento de las organizaciones sindicales afiliadas a la FEDERACIÓN y a los sindicatos adherentes a la presente Convención. El pago de la secretaria y el mensajero a la orden de las organizaciones sindicales, así como la correspondiente dotación de mobiliario, corresponderá al Empleador.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHOS GENERALES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

## **CLÁUSULA N° 08**

### **DEMOCRACIA PROTAGÓNICA UNIVERSITARIA**

Las partes se comprometen a buscar el mecanismo permita la representación de los trabajadores administrativos en los organismos de dirección de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales. Para tal fin y en cumplimiento de los principios constitucionales de participación como derecho fundamental que debe sustentar el Estado Venezolano, se constituye una comisión con representación paritaria de las partes, que en un lapso de dos (02) meses contados a partir de la suscripción de la presente Convención Colectiva, presentará una propuesta a ser elevada a los órganos competentes para el logro de la participación y protagonización de los trabajadores en la vida universitaria.

Parágrafo Único: La representación sindical será conformada de manera consensuada y paritaria entre la FEDERACIÓN y los Sindicatos adherentes.

## **CLÁUSULA N° 09**

### **TRANSFORMACIÓN UNIVERSITARIA**

El EMPLEADOR se compromete a otorgar facilidades para la participación activa de los trabajadores administrativos, y a sus organizaciones sindicales en el proceso de discusión de la transformación universitaria, dándole cabida en las comisiones elaboradas de los Proyectos de Ley que regirán la materia.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO**

## **CLÁUSULA N° 10**

### **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

Las partes acuerdan desarrollar en forma consensuada un proyecto referente al régimen de administración de personal, deberes, derechos, prohibiciones, régimen disciplinario de los trabajadores administrativos, de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales. Este proyecto será elevado a la consideración de la Asamblea Nacional para efectos de determinar la viabilidad y la oportunidad para su discusión y su debida aprobación con Rango de Ley.

## **CLÁUSULA N° 11**

### **SISTEMA DE DESARROLLO DE CARRERA**

Las partes acuerdan elaborar en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la firma de la presente Convención, una propuesta única consensuada en un sistema de carrera y un tabulador de salarios que sustituya a los manuales de cargos y tabuladores vigentes en las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, garantizándole el desarrollo y crecimiento de carrera y la adaptación de la estructura laboral a los procesos de cambios contemplados en los lineamientos estratégicos del Plan de la Nación 2007-2013, para ser considerada por la Asamblea Nacional, a fin de establecer la vía más adecuada y expedita para su aprobación legislativa. A tal fin se constituye una Comisión Técnica integrada por seis (06) miembros de cada parte, expertos en el área, que debe presentar la propuesta dentro del lapso acordado.

**Parágrafo Único:** La representación sindical será conformada de manera consensuada y paritaria entre la FEDERACIÓN y los Sindicatos adherentes.

**Parágrafo Segundo:** El sistema de desarrollo de carrera deberá contener los siguientes subsistemas:

- 1) Reclutamiento, selección e ingreso
- 2) Clasificación, Ubicación y Ascenso
- 3) Formación y Perfeccionamiento
- 4) Evaluación
- 5) Remuneración
- 6) Egreso

## **CLÁUSULA N° 12**

### **PERSONAL CONTRATADO, EXTENSIÓN DE BENEFICIOS**

El EMPLEADOR se compromete a extender los beneficios de esta Convención a todos los trabajadores administrativos en condición de contratados que presten servicios en las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país. Igualmente se acuerda designar una Comisión Técnica con la finalidad de implementar los mecanismos que permitan regular la situación administrativa de los trabajadores administrativos contratados.

## **CLÁUSULA N° 13**

### **TRABAJO VOLUNTARIO**

El EMPLEADOR se compromete a brindar todo el apoyo necesario a la FEDERACIÓN y organizaciones sindicales afiliadas y adherentes, para que estas puedan organizar brigadas de trabajadores voluntarios que se incorporen al apoyo y participación en las diferentes misiones sociales.

## **CLÁUSULA N° 14**

### **SALUD, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO**

El EMPLEADOR se compromete a instrumentar los procedimientos en materia de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como también en lo que se refiere al uso de dispositivos personales de seguridad y protección conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. En tal sentido el empleador se compromete a incluir en el presupuesto ordinario, los recursos financieros requeridos para atender las demandas de las Universidades Nacionales y de

los Colegios e Institutos Universitarios Oficiales en materia de salud, condiciones y medio ambiente y a garantizar su ejecución de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos pertinentes a la materia. Asimismo, las partes se comprometen en desarrollar en cada Universidad, Colegio e Institutos Universitario su reglamento de salud, condiciones y medio ambiente de trabajo acorde a su realidad y para tal fin deberán designar una comisión paritaria con la representación sindical.

## **CLÁUSULA N° 15**

### **COTIZACIÓN AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

El EMPLEADOR garantizará la inscripción y actualización de las cotizaciones al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) a cada trabajador administrativo de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, como establece el marco jurídico en esta materia. Las Instituciones Universitarias mantendrán vigente los servicios de atención en salud preexistentes.

## **CLÁUSULA N° 16**

### **JORNADA LABORAL**

El EMPLEADOR reconoce las siguientes definiciones en relación a la duración y naturaleza de la jornada de trabajo. Horario Diurno: es el comprendido entre las 6:00 am y 6:00 pm, Horario Nocturno: es el comprendido entre las 6:00 pm y las 6:00 am, Horario Mixto: es el realizado en horas diurnas y nocturnas. La jornada de trabajo de los trabajadores administrativos será de un máximo de 35 horas semanales.

## **CLÁUSULA N° 17**

### **DISFRUTE DE VACACIONES**

El EMPLEADOR se compromete a conceder al trabajador administrativo de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales un disfrute vacacional remunerado de 45 días continuos anuales en el período de vacaciones colectivas de cada Institución, en concordancia con el calendario académico, entre los meses de julio, Agosto y Septiembre. En aquellas dependencias donde se desarrollen actividades que no puedan ser interrumpidas, su disfrute será convenido entre el empleador y el trabajador. El empleador conviene mantener vigente los ASUETOS remunerados pre-existentes.

## **CLÁUSULA N° 18**

### **PERMISO POR MATRIMONIO**

El EMPLEADOR se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos por diez (10) días hábiles cuando el trabajador contraiga matrimonio.

**Parágrafo Único:** El trabajador se compromete a entregar mediante carta escrita, la solicitud del beneficio, ante la oficina de Recursos Humanos de la Institución Educativa de adscripción al mismo, dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores al disfrute; acompañado de los soportes respectivos que evidencien el nacimiento del derecho.

## **CLÁUSULA N° 19**

### **PERMISO POR MUERTE DE FAMILIAR**

El EMPLEADOR se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos:

- Diez (10) días hábiles por muerte del familiar dentro de la entidad federal donde labore el trabajador administrativo y dentro del territorio nacional.
- Doce (12) días hábiles por muerte del familiar fuera de la entidad federal donde labore el trabajador y dentro del territorio nacional.
- Quince (15) días hábiles por muerte del familiar fuera del territorio nacional.

Queda entendido que el trabajador se encuentra obligado a notificar por sí mismo de manera verbal o telefónica a su superior inmediato la causa de su ausencia, el mismo día que se inicie el beneficio.

## **CLÁUSULA N° 20**

### **PERMISO PRE Y POSNATAL**

El EMPLEADOR se compromete a conceder a las trabajadoras administrativas permiso remunerado de diez (10) semanas prenatal y catorce (14) semanas posnatal, pudiendo ser acumulado a voluntad de la trabajadora previa autorización del médico.

**Parágrafo Único:** Igualmente se conviene en conceder, en caso de madres adoptantes, un (01) permiso de catorce (14) semanas a objeto de favorecer la necesaria relación madre-hijo.

## **CLÁUSULA N° 21**

### **PERMISO POR PATERNIDAD**

El EMPLEADOR se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos en caso de nacimiento de un hijo según las siguientes condiciones: Veinte (20) días hábiles, al padre por nacimiento de hijo. En caso de enfermedad grave del hijo o hija, así como de complicaciones graves de salud que coloquen en riesgo la vida de la madre, este permiso de paternidad se extenderá por un período de veinte (20) días hábiles adicionales. En caso de parto múltiple, el permiso de paternidad remunerado será de treinta (30) días hábiles. En caso de fallecimiento de la madre, el padre tendrá derecho al permiso postnatal que hubiere correspondido a esta.

**Parágrafo Primero:** El trabajador se compromete a entregar mediante carta escrita de solicitud de beneficio, ante la Oficina de Recursos Humanos de la Institución Educativa de adscripción, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al nacimiento del hijo, acompañada de los soportes respectivos que evidencien el nacimiento del derecho. Queda entendido que el trabajador se encuentra obligado a notificar por sí mismo de manera verbal o telefónica, a su supervisor inmediato a la causa de su ausencia temporal, el mismo día que se inicie el disfrute del beneficio.

**Parágrafo Segundo:** En caso de adopción, el empleador concederá permiso por veinte (20) días hábiles a los trabajadores administrativos que se le conceda la adopción de un niño, contados a partir de la fecha en la que le sea dado en colocación familiar, autorizada POR EL Consejo de Derechos del Niño y del Adolescente con miras a la adopción.

**Parágrafo Tercero:** Los trabajadores administrativos que se le conceda la adopción de un niño gozarán también de la ayuda económica por nacimiento de hijos.

## **CLÁUSULA N° 22**

### **PERMISO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EJERCER LABORES DOCENTES EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

El Empleador otorgará permisos para realizar estudios superiores o labores docentes en el Sistema de Educación Pública hasta un máximo de quince (15) horas semanales. Igualmente se obliga en conceder permiso hasta doce (12) horas semanales para realizar estudios de mejoramiento y capacitación. En ningún caso estos permisos son acumulables.

**Parágrafo Primero:** Dichos permisos deben ser pertinentes con el objetivo de las Instituciones Educativas Oficiales, y sólo se otorgarán cuando el horario de estudio coincida con el horario de trabajo.

**Parágrafo Segundo:** Estos permisos serán otorgados previa presentación de la constancia de inscripción y horario de estudios de cada semestre o año académico ante la Oficina de Recursos Humanos. La continuidad del permiso de estudio estará sujeta al rendimiento académico del trabajador administrativo beneficiado.

## **CLÁUSULA N° 23**

### **PASANTÍAS Y TESIS DE GRADOS**

El Empleador se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos que deban realizar pasantía por el tiempo que esta dure. Este permiso será otorgado previa consignación de los documentos probatorios ante la Oficina de Recursos Humanos. En el caso de las Tesis de Grado o Trabajo Especial de Grado, el permiso será por un máximo de tres (03) meses.

## **CAPITULO VI**

### **JUBILADOS Y PENSIONADOS**

## **CLÁUSULA N° 24**

### **TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS**

El régimen de jubilaciones y pensiones regirá de acuerdo a la Ley respetando las condiciones existentes, por el Principio de Permanencia de Beneficios. En ningún caso se podrá desmejorar los beneficios socioeconómicos de carácter contractual y legal de los jubilados y pensionados de conformidad al artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las partes convienen en extender a los trabajadores administrativos jubilados y pensionados los beneficios aprobados en la presente Convención aplicando el principio de progresividad a excepción de los beneficios propios del personal activo. Las partes convienen en que la Comisión de Seguimiento presente estudio sobre la unificación de las condiciones existentes para los trabajadores jubilados en las Universidades, con los trabajadores administrativos, jubilados y pensionados de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales.

## **CLÁUSULA N° 25**

### **BONO FAMILIAR Y DE SALUD**

Las partes acuerdan que el empleador cancelará al trabajador administrativo jubilado, pensionado o incapacitado un pago mensual equivalente al cancelado como ticket de alimentación del personal activo.

El monto de este beneficio será 0.4 de la Unidad Tributaria vigente.

Dicho beneficio se cancelará a partir del 01/01/2009. Queda entendido entre las partes que de aprobarse para los jubilados, pensionados e incapacitados por vía Legislativa o Decreto Presidencial, o beneficio equivalente al aquí acordado, se cancelará el monto que resulte más favorable al trabajador y en ningún caso, serán acumulables.

**CAPITULO VII**  
**BENEFICIO SOCIO-ECONÓMICO**

**CLÁUSULA N° 26**

**BONO VACACIONAL**

El EMPLEADOR se compromete a cancelar noventa (90) días de salario integral por concepto de Bono Vacacional para el año 2009.

**CLÁUSULA N° 27**

**BONO DE FIN DE AÑO**

El EMPLEADOR se compromete a mantener en el año 2009, para los trabajadores administrativos, jubilados y pensionados, el Bono de Fin de Año de noventa (90) días de salario integral.

**CLÁUSULA N° 28**

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

El EMPLEADOR se compromete a mantener la prima mensual de antigüedad, a efectos de incentivar el compromiso y la permanencia del trabajador administrativo en la Institución, cuyo monto será igual al 1.5% del salario normal multiplicado por los años de servicio en el Sistema de Educación Superior.

**CLÁUSULA N° 29**

**PRIMA POR HOGAR**

El EMPLEADOR se compromete a cancelar mensualmente a los trabajadores administrativos, una prima por hogar cuyo monto será de doscientos treinta y cinco bolívares (Bs.235) con efecto retroactivo, a partir del 01/01/2008, por disponer de los recursos presupuestarios y financieros y será recurrente para el año 2009.

Igualmente este beneficio se cancelará al personal jubilado y pensionado.

## **CLÁUSULA N° 30**

### **PRIMA POR HIJOS**

El EMPLEADOR se compromete a cancelar mensualmente, a los trabajadores administrativos, personal jubilado y pensionado, a partir del 01/01/2009 una prima por cada hijo hasta los 25 años, y de por vida si son hijos con necesidades especiales, cuyo monto será setenta bolívares (Bs. 70) por cada hijo.

## **CLÁUSULA N° 31**

### **SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, MATERNIDAD Y VIDA**

Las partes acuerdan que la Comisión de Seguimiento presentará una propuesta dentro de los tres primeros meses siguientes a la firma de la presente convención que permita llevar a partir del 01/01/2009 la cobertura de hospitalización, cirugía y maternidad, hasta un monto de veinte mil bolívares (Bs. 20.000) por siniestro anual, mediante un fondo administrativo, al trabajador administrativo, activo, jubilado, pensionado y sus PARIENTES.

## **CLÁUSULA N° 32**

### **LEY PROGRAMA ALIMENTARIO (TICKETS ALIMENTARIOS)**

El EMPLEADOR se compromete a otorgar el beneficio del ticket alimentario a todos los trabajadores administrativos de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, a razón de cero punto cincuenta (0.50) unidades tributarias por día, cuyo monto se ajustará cada año a la unidad tributaria vigente desde el momento de su publicación en Gaceta Oficial.

**Parágrafo Único:** El EMPLEADOR se compromete a actualizar a partir del presente año 2008 el monto del ticket alimentario con la unidad tributaria vigente desde el 21 de enero de 2008. De igual forma pagará el retroactivo correspondiente al año 2008, a partir del 15 de noviembre del mismo año.

## **CLÁUSULA N° 33**

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**

El EMPLEADOR se compromete en caso de fallecimiento del trabajador administrativo de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, activos, jubilados y pensionados otorgar una única pensión de sobreviviente que se distribuirá entre el conyugue, los hijos menores de dieciocho (18) años de edad y hasta veinticinco (25) años si están estudiando e hijos mayores de dieciocho (18) años de edad con discapacidad debidamente comprobada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos colectivos de trabajo y actas convenio vigentes en las Universidades e Institutos

y Colegios Universitarios. En aquellos casos donde no exista la pensión de sobreviviente se remitirá al ordenamiento legal vigente.

#### **CLÁUSULA N° 34**

##### **PRIMA POR GRADO ACADÉMICO**

El EMPLEADOR se compromete a cancelar a partir del 01/01/2009, una prima mensual, igual al 16% del monto en bolívares del nivel 301 del tabulador actual para los trabajadores que obtengan un título de Técnico superior Universitario. Igualmente cancelará al 16% del monto en bolívares del nivel 401 del tabulador actual para los trabajadores que obtengan un título de licenciado o equivalente.

El trabajador percibirá esta prima mientras ocupe el cargo de apoyo administrativo y la prima cesará tan pronto como se le reclasifique en un cargo de técnico o profesional.

### **CAPITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **CLÁUSULA N° 35**

##### **APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS FAVORABLE**

Cuando un Decreto o Resolución, colida con alguna cláusula de esta convención, se aplicará la norma que más favorezca al trabajador administrativo.

#### **CLÁUSULA N° 36**

##### **VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN**

Queda expresamente entendido que los beneficios acordados a través de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tienen vigencia a partir de la fecha de su depósito, salvo aquellas cláusulas que expresamente fijen una fecha distinta.

#### **CLÁUSULA N° 37**

##### **DURACIÓN**

Las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de su depósito. Asimismo

acuerdan que en los seis (06) meses anteriores al vencimiento previsto, podrá presentarse un nuevo proyecto de Convención Colectiva de Trabajo.

## **CLÁUSULA N° 38**

### **ASUNTOS NO PREVISTOS, COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Las partes convienen en establecer la metodología que permita aclarar y definir las dudas de la interpretación y aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como determinar los ajustes a que hubiere lugar. A tales efectos, se constituye una Comisión de Seguimiento de los compromisos acordados, integrada por seis (06) representantes de cada parte, la cual se instalará al mes del depósito de la presente Convención. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento se tomarán por consenso y serán de obligatorio cumplimiento para las partes. La Comisión se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres (03) meses, a convocatoria de cualquiera de las partes. En cumplimiento de su gestión, la Comisión de Seguimiento podrá nombrar subcomisiones técnicas de trabajo y deberá garantizar su vinculación y participación efectiva con las instituciones Universitarias en las discusiones y negociaciones relativas a los ajustes salariales y otros aspectos de política salarial y prestaciones sociales del sector.

## **CLÁUSULA N° 39**

### **NO ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS**

Ninguno de los beneficios o condiciones otorgados en la presente Convención Colectiva, serán acumulables a los beneficios existentes en otras convenciones y acuerdos vigentes en Universidades Nacionales y Colegios e Institutos Universitarios Oficiales.

## **CLÁUSULA N° 40**

### **INCREMENTO SALARIAL**

Se acuerda un incremento salarial de un 30%, a partir del 01/01/2008, calculado en base al Salario Normal del Trabajador Administrativo.

## **CLÁUSULA N° 41**

### **ELIMINACIÓN DEL REMANENTE DE IMPLEMENTACIÓN DEL TABULADOR**

El Empleador se compromete a integrar al salario normal el remanente de implementación del tabulador a partir del 01/01/2009.

## **CLÁUSULA N° 42**

### **VIGENCIA DE CLÁUSULAS NO MODIFICADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE LOS INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS**

Las partes convienen en mantener vigente, a favor del Trabajador Administrativo de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, las cláusulas cuyo beneficio están contemplados en el II Contrato de la Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales (2004-2006), que no colidan en su contenido con la presente Convención Colectiva, y las mismas formarán parte integrante de esta Convención Colectiva. La administración de los beneficios la tendrán sindicatos afiliados a **FETRAUVE**; CLÁUSULA N° 8 HORARIO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL TURNO; CLÁUSULA N° 10 INGRESO Y MOVIMIENTO DE PERSONAL; CLÁUSULA N° 11 TRASLADO EN ÁREA RURAL O FRONTERIZA; CLÁUSULA N° 18 EVENTOS PROFESIONALES; CLÁUSULA N° 19 HONOR AL MÉRITO; CLÁUSULA N° 20 INTERCONVENIO IPAS-ME; CLÁUSULA N° 21 AUXILIO DE SOLIDARIDAD; CLÁUSULA N° 24 PRIMA POR CARGO; CLÁUSULA N° 27 PRIMA RURALIDAD; CLÁUSULA N° 28 COMPENSACIÓN ACADÉMICA: para el personal con postgrado-magister-doctorado; CLÁUSULA N° 29 COMPENSACIÓN POR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD; CLÁUSULA N° 30 APOORTE A LA CAJA DE AHORROS; CLÁUSULA N° 35 BONO ESPECIAL; CLÁUSULA N° 39 GUARDERÍAS INFANTILES; CLÁUSULA N° 40 DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO; CLÁUSULA N° 41 BECAS DE ESTUDIO; CLÁUSULA N° 44 PREVENCIÓN SOCIAL, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES; CLÁUSULA N° 45 SEGURO FUNERARIO; CLÁUSULA N° 46 SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS; CLÁUSULA N° 47 ACTIVIDADES DEPORTIVAS; CLÁUSULA N° 48 DOTACIÓN DE UNIFORMES; CLÁUSULA N° 49 SEGURIDAD INDUSTRIAL; CLÁUSULA N° 51 VIÁTICOS; CLÁUSULA N° 53 PRIMA SUSTITUTIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO; CLÁUSULA N° 54 CUOTA SINDICAL DEL TRABAJADOR; CLÁUSULA N° 60 RECONOCIMIENTO AL ASCENSO DEL DIRIGENTE; CLÁUSULA N° 61 ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN.

## **CLÁUSULA N° 43**

### **PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION**

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior se compromete a imprimir un mil (1.000) ejemplares de la presente convención dentro de los sesenta (60) días siguientes a su entrada en vigencia.